Ley No. 3211, que modifica el Art. 32 de la Ley de Organización Judicial, relativo al número de las Cortes de Apelación, desde el 16 de agosto de 1952.— Gaceta Oficial No. 7394, del 10 de marzo de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3211.

UNICO.— A partir del 16 de agosto del presente año, de 1952, quedará nuevamente modificada la primera parte del artículo 32, de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de noviembre de 1927, últimamente reformado por la Ley No. 3133, del 8 de diciembre de 1951, publicaca en la Gaceta Oficial No. 7363, para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.— Habrá siete Cortes de Apelación, las cuales se compondrán de cinco Jueces cada una. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y su jurisdicción comprenderá el Distrito Judicial de Santo Domingo; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona e Independencia; otra en la ciudad de Santiago, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Santiago Rodríguez; otra en la ciudad de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná y Salcedo; otra en la ciudad de S. Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia, y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor, San Rafael, Bahoruco y Libertador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretario:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3212, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Tarifa de tasación de terrenos propiedad de la Común de Puerto Plata.— Gaceta Oficial No. 7400, del 15 de marzo de 1952.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3212.

VISTAS las Leyes números 66, de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Tarifa No. 121, de fecha siete del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, del Ayuntamiento de la